Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00924

Tras examinar el documento base del recaudo – factura No.1443-, se advierte que no contiene la constancia de recibo por parte del beneficiario del servicio o adquirente del producto, con indicación de la fecha de ello, y el nombre o identificación o firma de quien fue la persona encargada de recibirla, como lo exigen los artículos 773 y 774 del C.Co, modificados por la ley 1231 de 2008, razón por la que no es posible otorgarles mérito ejecutivo y librar, en consecuencia, la orden de pago, en tanto no gozan del carácter de título valor, por ausencia de uno de los requisitos sustanciales regulados por la legislación especial que gobierna a este tipo de documentos. En consecuencia, se:

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 8 DE FEBRERO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac2589abb27de9fc635ed6afb75854f839842ed9e5992d57acad543dff87d52c

Documento generado en 05/02/2021 03:26:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica